



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

22 de octubre de 2010

Núm. 281-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000253 Proposición de Ley por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000253

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición de Ley por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentar la siguiente Proposición de Ley por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2010.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Exposición de motivos

La Dirección General de Tráfico tiene, además de las funciones dirigidas a mejorar la seguridad vial y reducir la siniestralidad en las carreteras, todas las relativas a las autorizaciones administrativas reguladas en la legislación de tráfico.

Entre estas últimas destaca la gestión del Registro de Vehículos, en el que se inscriben todas las incidencias relativas a los mismos. Estas anotaciones incluyen las limitaciones de disposición sobre el vehículo tales como reservas de dominio, leasing, etc.

Si bien estas anotaciones se llevan a cabo por los Registros Mercantiles, estos con posterioridad, y en

virtud de lo establecido en el correspondiente convenio entre la Dirección General de Tráfico y la Dirección General de los Registros y del Notariado de 10 de mayo de 2000, lo comunican al Registro de Vehículos.

Es de reseñar que actualmente admitida la inscripción «on line», esto permite hacer coincidir la inscripción en el Registro Mercantil con la anotación en el Registro de Vehículos. No obstante, en relación con la cancelación no se produce esta simultaneidad de inscripciones lo que causa no pocas disfuncionalidades, dado que el cambio de titularidad del vehículo no se produce hasta que la cancelación se realiza en el Registro de Vehículos.

Para evitarlo, además de seguir potenciando junto con los Registradores las inscripciones y cancelaciones «on line», sería deseable que una vez finalizado el pago de la deuda que motivó la inscripción de la carga, sea la propia financiera la que, de oficio, inste al Registro Mercantil a llevar a cabo la cancelación de dicha carga.

Para ello es preciso introducir la correspondiente modificación normativa en la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Una modificación que puede encuadrarse en la decidida apuesta de la Dirección General de Tráfico por la modernización y mejora tanto del contenido de lo inscrito como del acceso al Registro de Vehículos en aras de proporcionar un mejor servicio a los ciudadanos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición de Ley

Artículo único.

La disposición adicional decimoctava del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, queda redactada como sigue:

«Disposición adicional decimoctava. Cancelación de limitaciones de disposición en el Registro de Vehículos.

Las entidades de crédito que hayan solicitado la inscripción de limitaciones de disposición en contratos de venta a plazos de vehículos, o de préstamos destinados a facilitar su adquisición, deberán solicitar su cancelación de oficio en el Registro correspondiente en un plazo no superior a sesenta días desde que se haya producido el completo pago de lo debido por todos los conceptos.

La misma obligación corresponderá al arrendador financiero, cuando el arrendatario hubiese satisfecho todas las cuotas y ejercido la opción de compra.

Esta obligación será exigible en relación con los contratos celebrados a partir de la entrada en vigor de esta norma.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

